

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito de subsanación de la demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, veintinueve (29) de noviembre de 2022
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00227-00
DEMANDANTE	ALEXANDRA LEÓN MORALES
DEMANDADO	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	432

Se evidencia que mediante auto No. 345 del 09 de noviembre de 2022, el despacho inadmitió la presente actuación señalando el yerro del que adolecía, y concediendo el término legal para que se subsanara. Dentro del término otorgado la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda¹, por lo cual el juzgado procede al estudio del medio de control.

Revisada la actuación se advierte escrito de subsanación de la demanda la parte actora solicita se declare la nulidad del acto ficto configurado el día **29 de octubre de 2021**, frente a la petición presentada el día **29 de julio de 2021**, en cuanto le negó a la parte mandante, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **ALEXANDRA LEÓN MORALES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico registrado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE**

¹ C02Juzgado04AdtivoCartago, archivo No. 003.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00227-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Alexandra León Morales vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar en los mismos términos al Agente del Ministerio Público, designado a este Despacho.

CUARTO: Notificar por estado a la parte actora y envíese mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos tal como se establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos procesales que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en las resultas del proceso, deberán contestar la demanda, proponer las excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Advirtiéndole que de conformidad con el parágrafo 1° y el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deben acompañar a la contestación de la demanda los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados, y todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta las entidades demandadas deberán allegar al plenario la documentación que tengan en su poder en relación con la actuación objeto del proceso, incluyendo así todas aquellas pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo y que posea; sin que exista la posibilidad de decretar pruebas que reposen en esas entidades advirtiéndole que, de no hacerlo dentro de la etapa procesal pertinente, no se valorará tal documentación.

Se advierte a las partes que, a fin de lograr cumplir los cometidos del proceso, esto es llegar a una sentencia de mérito y corregir posibles situaciones que acarreen yerros que deban subsanarse con posterioridad, entorpeciendo el curso normal del mismo, el Despacho señalará:

- Al momento de contestar la demanda deberán hacerlo pronunciándose expresamente sobre cada hecho de la demanda (Art. 175 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), con arreglo a las pruebas que se aporten en la demanda o las que tengan en su poder y deban aportar al plenario.
- La parte demandada deberá enviar a los demás sujetos procesales el escrito de las excepciones que proponga, los cuales deberá pronunciarse, si a bien lo tienen, dentro del término contenido en los artículos 175- parágrafo 2, 201A del C.P.A.C.A. en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.
- A la audiencia inicial deberán acudir los apoderados de las partes, con expresas instrucciones respecto de conciliación y claridades para la fijación del litigio Art. 180 C.P.A.C.A, sin que pueda justificarse la falta de estudio o



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00227-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Alexandra León Morales vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

pronunciamiento de comités de conciliación, ni impedimentos administrativos que corren bajo la responsabilidad de los respectivos jefes y voceros. Frente a eventuales solicitudes de aplazamiento, no se admitirán como justa causa ocupaciones profesionales de los abogados, pues la agenda del Despacho no quedará sometida a su disponibilidad de tiempo. Excepcionalmente, mediando prueba idónea, se considerarán posibles cruces de audiencias y se valorará cuál fue programada y notificada primero, por una sola vez.

- Los apoderados de las partes, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, y los artículos 103 y 162 del C.P.A.C.A. y los mandatos establecidos en los numerales 5, 6 y 14² del artículo 78 del C.G.P., deberán otorgar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas de las partes.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales y en su lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 y 14 del C.G.P, los oficios tendientes al recaudo del material probatorio quedaran a disposición de las partes para lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

OCTAVO: REQUIÉRASE al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, para que, con la contestación de la demanda, allegue certificación en la que conste la fecha exacta de la consignación de las cesantías en el respectivo fondo del docente Alexandra León Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.701.935 de la vigencia 2020, incluyendo la constancia de pago de las cesantías, y el certificado de salarios de la docente en mención del año 2020.

NOVENO: Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Apoderada Demandante	notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Departamento del Valle del Cauca	notificacionesjudiciales@cartago.gov.co
Procuraduría delegada ante este Despacho	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co

² “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares, Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-001-2022-00227-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Alexandra León Morales vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia y la tarjeta profesional No.172.854 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

UNDÉCIMO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca9f18c2dbe30d6b63d0257977d62b93d2e43482160672f79b3e23c837e9242**

Documento generado en 29/11/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>